tezedor como a sido y es practica y asi le consta
al oficial de dha carnezeria por lo que no a lugar la
aprobazion de la expresada quenta y acordaron de
conformidad se cobren de dho oficial las piezas que de
zeh auerse perdido, y que lo rrepita contra dho obliga
do y abastezedor poniendo su ymporte en poder de dho
Sor D. Lorenzo

Acordaron sus mrds de vna conformidad que siendo es
ta villa legitimo y principal dueño de las rentas
de alcauala desta villa propios y arbitrios hipoteca
dos al seguro de ello, y que la causa que hubo para que los
interesados en los zensos cargados sobre dhas alcaualas
propios y arbitrios, se le conzediese por el R.l Consejo de
Castilla la intervenzion y administrazion de dhas alca
balas propios y arbitrios fue los atrasos que estauilla a
contraido, cuio el titulo de admor se dio y conzedio
con la condizion de que aquellos caudales que produxe
sen demas despues de pagada la pension anual de cada
interesado y el salario asignado al admor que entienda
en dha admon se aplicasen a la villa en pago de sus
atrasos, y haviendose con efecto administrado dhas alcaua
las propios y arbitrios por D. Xpe de Arguellada y Verrio
y no hauerse dado por este quenta ni razon alguna de lo
produzido de dhas alcaus propios y arbitrios en todo el
tiempo que a lo administra, ni tampoco en el año pa
sado de mill setezs veinte y ocho, ni menos hauerecho
presente a estauilla, los prezios a que a vendido los granos
y demas frutos en cuias expezies aya cobrado, como
se le manda por el R.l titulo y cuio de facto ignora